

RED LATINOAMERICANA DE CIUDADES ARCOÍRIS

Descripción de Proyecto





CONTENIDO

○ INTRODUCCIÓN	3
○ OBJETIVO	4
○ RELACIÓN ENTRE LA RLCA Y RCN	4
○ JUSTIFICACIÓN	5
○ CIUDADES INVITADAS	5
○ ACCIONES TRANSVERSALES DE LA PROMOCIÓN DE DERECHOS EN LA RED	6
• MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD:	6
• CALIDAD DE VIDA:	6
• EMPODERAMIENTO:	6
○ HETEROGENEIDAD DE LA REGIÓN	26
○ CIUDADES OBSERVADORAS	26
○ CIUDADES AMIGABLES LGBTTI	27
○ COMPROMISOS DE LAS CIUDADES ARCOÍRIS	28
DOCUMENTOS NORMATIVOS DE LA RLCA	30
PLAN DE ACCIÓN	31
CARTA DE ADHESIÓN	35



○ INTRODUCCIÓN

América Latina continúa siendo una de las regiones más devastadas por la discriminación a la población lésbico, gay, bisexual, trans e intersexual (LGBTI), tanto por la sociedad, como por la omisión de los crímenes de odio y la legitimación de todas las formas de violencia. En este sentido, el Gobierno de la Ciudad de México (GCDMX), a través del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), reconocen el obstáculo que esta forma de desigualdad social genera para la inclusión, la ciudadanía y la democracia.

Aún existen países, ciudades y municipios en América Latina y el Caribe donde uno o varios tipos de actos contrarios a la heteronormatividad¹ son criminalizados con penas que van de tres años de prisión hasta la cadena perpetua.

Por ello, el Gobierno de la CDMX y el COPRED, buscan alinear esfuerzos con gobiernos locales de la región para construir un cambio alcanzable en beneficio de las poblaciones LGBTI; que vaya desde las ciudades, como centros estratégicos de la política pública, hasta la edificación de bloques internacionales que velen por la protección y el reconocimiento de dicha comunidad.

La Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris (**RLCA**) se propone como un sistema regional de intercambio de experiencias, políticas y programas entre grandes metrópolis y gobiernos amigables con la población LGBTI. **RLCA** es una propuesta que considera las políticas de inclusión como la base de la integración ciudadana y el mantenimiento de un tejido social libre y capaz de afrontar cualquier situación que atente contra la dignidad y los derechos de las personas.

RLCA contribuye a la armonización regional en cuestión LGBTI mediante el análisis y apoyo a las políticas de gobiernos locales que han surgido a lo largo del tiempo, apoyadas por la ciudadanía, sociedad civil organizada, instituciones académicas y los gobiernos de América Latina.

Esta iniciativa surge como una acción conjunta entre las ciudades de América Latina que trabajan en favor de las poblaciones no heterosexuales o no cisgénero, y la integración de éstas a todos los espacios sociales. Asimismo, busca involucrar a otros gobiernos de la región que deseen desarrollar legislaciones y políticas plenamente incluyentes, donde la administración pública local de cada gobierno reconozca y acoja con beneplácito los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad por cuestión de orientación sexual, expresión e identidad de género, y características sexuales.

Teniendo como antecedente el trabajo conjunto realizado con ciudades europeas², la suma de voluntades entre las ciudades de América Latina que trabajan para prevenir y eliminar la discriminación de la comunidad LGBTI, toma

¹ Propaganda LGBTI, manifestaciones eróticas, afectivas, culturales, psicológicas, sociales, económicas y/o políticas.

² Red de Ciudades Arcoíris. Red de ciudades europeas que promueven la elaboración de políticas públicas a nivel local orientadas a la protección de los derechos de la comunidad LGBTI.



mayor importancia al reconocer la problemática a la que se enfrentan las personas no heterosexuales o no cisgénero en las ciudades de la región.

○ OBJETIVO

La contribución de las ciudades pertenecientes a **RLCA**, busca armonizar la región mediante políticas incluyentes, y así iniciar una escalada de reconocimiento de derechos humanos para las personas LGBTI identificadas por otros gobiernos locales. Además, una de las metas con el establecimiento de esta Red es potencializar a los gobiernos locales a través de la cooperación internacional en América Latina y Europa empoderando a la ciudadanía que carece de información y acceso a los derechos como sus pares heterosexuales y cisgénero. De esta forma, la red de ciudades podrá focalizar los derechos humanos para personas LGBTI en la creación de leyes, políticas públicas y programas, sentando precedente como bloque internacional para el acceso a los derechos y ciudades amigables con la comunidad LGBTI.

De la misma forma, los fines de la **RLCA** giran en torno a la presencia internacional de las ciudades globales pertenecientes a otras redes de incidencia en el diálogo entre administraciones locales, debido a que los países cuyas ciudades pertenecen a la Red son aliados del debate multilateral. Es así, que es indispensable contar con las redes generalistas a las que pertenecen.

○ RELACIÓN ENTRE LA RLCA Y RCN

La relación actual entre Europa y América Latina se encuentra más vigente que nunca en cuestión de Derechos Humanos. Los dos continentes representan el pilar de los derechos LGBTI en el mundo, por lo que la creación de la *Rainbow Cities Network* y la Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris constituyen la suma de esfuerzos para hacer respetar y visibilizar los derechos de una población históricamente vulnerada. Es por ello que, tomando en cuenta la presencia de ciudades que velan por la defensa de la comunidad LGBTI, la relación entre la RCN y la **RLCA** se da entre redes pares construidas para el intercambio de experiencias y la cooperación entre gobiernos locales y/o administraciones municipales que generan alto impacto en la ciudadanía.

Esta relación contribuye a salvaguardar el diálogo entre las ciudades hermanadas y a fortalecer una agenda que comprenda la problemática de no reconocer los derechos de la población LGBTI.

Es así que la coordinación de la **RLCA** toma su cauce autónomamente de la RCN, retomando las bases de su construcción, pero adquiriendo facultad propia para ejercer trabajo público acorde al contexto y coyuntura de la región latinoamericana.

No obstante, el trabajo de la **RLCA** busca coincidir en agendas de trabajo con la RCN, a fin de generar colaboraciones que al mediano y/o largo plazo puedan



materializarse en la suma de esfuerzos de un encuentro regional entre las dos redes y las que puedan surgir en el camino.

○ JUSTIFICACIÓN

Debido al aumento de la discriminación y crímenes de odio hacia la población LGBTI en América Latina, los gobiernos locales de la región, como zonas estratégicas y con efectos directos en las políticas nacionales, se ven en la necesidad de unir esfuerzos para la prevención, reducción y eliminación de todas las formas conexas de discriminación e intolerancia a las personas LGBTI. Por lo que, en consonancia con las instancias internacionales, redes interinstitucionales y programas académicos interdisciplinarios en estudios de diversidad sexual, **RLCA** es creada por la necesidad de una defensa de los derechos de manera más integral; asimismo, una visibilidad que no evoque más crímenes de odio por homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia, sino que genere cohesión gracias al reconocimiento de la diferencia.

De la misma forma, **RLCA** ha sido creada como una herramienta de concientización para gobiernos locales que busquen encaminar sus administraciones hacia la equidad y la inclusión social por medio del intercambio de experiencias, colaboraciones en proyectos y suma de voluntades y esfuerzos en la atención y buenas prácticas hacia la comunidad LGBTI, con otros gobiernos de la región.

○ CIUDADES INVITADAS

Tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad que el pertenecer a la población LGBTI representa en América Latina, **RLCA** hace una invitación a la cooperación internacional con cuatro ciudades de la misma región cuyas prácticas, gobiernos y ciudadanías se encuentran en procesos de armonización o han logrado avances en la materia. Estas ciudades son: Buenos Aires y Rosario (Argentina), Medellín y Bogotá (Colombia), Montevideo (Uruguay) y Sao Paulo (Brasil).

Es de interés regional que a la Red se adhieran más ciudades con el fin de promover una agenda completa a favor de la población LGBTI. Cualquier ciudad de la región latinoamericana puede solicitar su adhesión, siempre y cuando contribuya al mejoramiento de la dignidad e integridad de la población LGBTI. De igual forma, las ciudades pueden asistir en calidad de observadoras, lo cual les permiten intercambiar experiencias y así reforzar sus procesos de inclusión. Tal es el caso de las ciudades de Quito (Ecuador) y Querétaro (México).

Esta invitación considera la reciprocidad en la SUMA DE VOLUNTADES mediante el intercambio de experiencias y colaboración en proyectos de impacto internacional en las ciudades y su respectiva población.



○ ACCIONES TRANSVERSALES DE LA PROMOCIÓN DE DERECHOS EN LA RED

La selección de ciudades se basa, principalmente, en los aspectos transversales que rigen sus leyes a favor de la población LGBTI.

La aprobación de legislaciones desde los congresos locales o los Ejecutivos, consideran la transversalización de políticas basadas en la equidad y el Trato Igualitario. Esta transversalidad de las políticas locales retoma la perspectiva de derechos humanos como ejes rectores que garanticen la plena integración y eliminación de toda exclusión de las poblaciones LGBTI en los gobiernos. A su vez, que dicha sensibilización en las políticas integrales de los gobiernos locales generen una mejor interacción en la sociedad, previniendo las formas de violencia por orientación sexual, expresión e identidad de género, y características sexuales.

Cada legislación local en las ciudades que han sido invitadas a formar parte de **RLCA**, promueven la participación ciudadana y activa con los órganos de gobierno. De la misma forma, en sus documentos para el reconocimiento y ejercicio de la ciudadanía de la población LGBTI, las cinco ciudades, consideran tres acciones a donde debe dirigirse la política pública, la **calidad de vida** de las personas LGBTI, la protección de cualquier **manifestación de identidad** (sea ésta política, social, cultural, económica, afectiva y psicológica); y, a su pleno **empoderamiento** sin discriminación a través de legislaciones y políticas públicas que enmarcan sus derechos como derechos humanos. Asimismo, reconocen la orientación sexual y la identidad de género como cualidades inherentes a las personas y que enriquecen a la sociedad.

Las tres acciones definidas para los propósitos de **RLCA** son las siguientes:

- **MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD:**

Se refiere a la expresión del conjunto de rasgos que identifican a la comunidad LGBTI y las formas en que ésta se manifiesta. Puede ser por formas políticas, sociales y/o culturales, pasando por eróticas, afectivas y psicológicas.

- **CALIDAD DE VIDA:**

Que se refiere a que las personas tengan las condiciones más adecuadas para lograr que su existencia sea plena y alcance un desarrollo individual que contribuya a la sociedad y a sí misma.

- **EMPODERAMIENTO:**

Es la forma en la que la población LGBTI adquiere independencia y fortaleza política, social, cultural e individual para mejorar la situación en la que se encuentran, debido a ser una población históricamente vulnerada.



Las acciones transversales han sido previstas para la consideración de las ciudades invitadas. Por lo tanto, se reconocen los esfuerzos de los gobiernos locales por la adecuación y creación de leyes que garanticen los derechos de las poblaciones LGBTI.

Asimismo, para el involucramiento de las ciudades de América Latina en prácticas incluyentes a favor de la comunidad LGBTI, se recopilieron los documentos legales que la reconocen y se adecuaron sus programas, artículos, fracciones y párrafos para ser enmarcados en las acciones transversales de la promoción de derechos en la Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris:



RED LATINOAMERICANA DE CIUDADES ARCOÍRIS

LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN LGBTI

CIUDAD	ACCIONES TRANSVERSALES DE PROMOCIÓN DE DERECHOS MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD
<p>BOGOTÁ ACUERDO 371 DE 2009 (Abril 01)* “Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas – LGBT – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”**</p>	<p>• ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS d. Identidad. En el Distrito Capital se reconoce y respeta el derecho que tiene toda persona a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, su sexo, su género y su orientación sexual. f. Solidaridad. La ejecución de esta política implica la actuación articulada de la ciudadanía, las organizaciones sociales, los diferentes sectores LGBT y las instituciones. h. Participación. El Distrito Capital reconoce y promueve el ejercicio de los derechos de las personas de los sectores LGBT, en el marco de la profundización de la democracia y la ciudadanía activa.</p> <p>•ARTÍCULO 11. Funciones del Consejo Consultivo³</p> <p>CALIDAD DE VIDA</p> <p>• ARTÍCULO 2. Principios. c. Autonomía. Para el cumplimiento de los objetivos de esta política, la autonomía se entiende como el derecho de cada individuo para tomar las decisiones relativas a su vida personal, una condición atribuible a cada persona que requiere ser construida y defendida constantemente. A su vez, emerge o es reforzado por un conjunto de pactos sociales que poseen como base la libertad de acción de los sujetos frente a modelos socioculturales basados en la exclusión de las diferencias, en las orientaciones sexuales e identidades de género. La autonomía adquiere características particulares para las mujeres lesbianas y bisexuales, para las personas transgeneristas y para los hombres gay y bisexuales.</p> <p>• ARTICULO 3. Objetivos. La política pública para las personas de los sectores LGBT del Distrito Capital, pretende garantizar el ejercicio pleno de derechos a las personas de los sectores LGBT como parte de la producción, gestión social y bienestar colectivo de la ciudad.</p> <p>b. Generar capacidades en las organizaciones y personas de los sectores LGBT para una efectiva representación de sus intereses como colectivo en los espacios de decisión de la ciudad.</p> <p>c. Promover una cultura ciudadana basada en el reconocimiento, garantía y restitución del derecho a una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual.</p> <p>• ARTÍCULO 10. Consejo Consultivo. Para los efectos de cumplir con las responsabilidades que le asigna el artículo anterior, el Alcalde o Alcaldesa Mayor contará con la asesoría de un cuerpo consultivo compuesto por: c. Cuatro personas del sector LGBT así: una persona que represente la actividad social, relacionada con cada uno de los siguientes derechos: salud, educación, trabajo, vida y seguridad, participación y cultura.</p> <p>EMPODERAMIENTO</p> <p>• ARTÍCULO 2. b. Efectividad de derechos. Los servidores públicos y contratistas del Distrito Capital y los particulares que cumplan funciones públicas y presten servicios públicos de responsabilidad distrital, tienen la obligación de adoptar medidas para hacer efectivos los derechos de la población LGBT.</p> <p>c. Autonomía.</p>

³ Comprende 9 funciones que pueden ser encontrados en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=35794>



- ARTÍCULO 3. Objetivos. La política pública para las personas de los sectores LGBT del Distrito Capital, pretende garantizar el ejercicio pleno de derechos a las personas de los sectores LGBT como parte de la producción, gestión social y bienestar colectivo de la ciudad.
 - a. Consolidar desarrollos institucionales para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas de los sectores LGBT.

• ARTÍCULO 7. Proceso estratégico "Comunicación y educación para el cambio cultural". Se entiende este proceso como la transformación de significados y representaciones culturales que afectan el ejercicio de derechos de las personas de los sectores LGBT.

ARTÍCULO 8. Proceso estratégico "Producción y aplicación de conocimientos y saberes". Este proceso genera conocimientos y saberes que soportan y retroalimentan la implementación, seguimiento y evaluación de esta política.

ARTÍCULO 10. b. Cuatro personas del sector LGBT así: una representante de las mujeres lesbianas, un representante de los hombres gay, una o un representante de las personas bisexuales y una o un representante de las personas transgeneristas, quienes se elegirán por las organizaciones que agrupen a estas personas en la ciudad para un período de dos años.

TRANSVERSALES

- ARTÍCULO 1. Lineamientos de la Política Pública para la garantía plena de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas – LGBT –. El presente Acuerdo establece los lineamientos de la política pública para la garantía plena de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas -LGBT- en Bogotá, D.C.
- ARTÍCULO 2. g. Diversidad. En el Distrito Capital se reconoce y promueve la heterogeneidad, la pluralidad, la singularidad, la creatividad y las diferencias en las identidades de género y las orientaciones sexuales en el marco de los derechos humanos y los principios constitucionales.
- ARTÍCULO 3. d. Posicionar la perspectiva de géneros y diversidad sexual para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el Distrito Capital.
- ARTÍCULO 14. La política pública para la garantía plena de los derechos de las personas de los sectores LGBT en Bogotá, contará con una estrategia de seguimiento y evaluación permanente de la gestión Distrital en la materia.

EMPODERAMIENTO / CALIDAD DE VIDA

- ARTÍCULO 10. a. Las o los Secretarías Distritales de Gobierno, Planeación, Integración Social, Cultura, Recreación y Deporte, Desarrollo Económico, Educación y Salud y el director o directora del Instituto de la Participación y Acción Comunal o sus delegadas o delegados.
- ARTÍCULO 2. c. Autonomía. Emerge o es reforzado por un conjunto de pactos sociales que poseen como base la libertad de acción de los sujetos frente a modelos socioculturales basados en la exclusión de las diferencias, en las orientaciones sexuales e identidades de género. La autonomía adquiere características particulares para las mujeres lesbianas y bisexuales, para las personas transgeneristas y para los hombres gay y bisexuales.

*No se omite la existencia del Decreto Número 062 (febrero 7 de 2014), emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.: "Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales – LGBTI – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones". No obstante, se toma en cuenta el Acuerdo 371 por ser de carácter legislativo para brindar consonancia a las disposiciones legales de las demás ciudades pertenecientes a la RLCA.

**Emitido por El Concejo de Bogotá, Distrito Capital. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional y en especial las conferidas por los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto de Ley 1421 de 1993.

Por el Artículo 15, relativo a la Vigencia: "El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital". Publíquese y cúmplase.

Firmado por Soledad Tamayo Tamayo, Presidenta; Martha Lucía Cipagauta Correa, Secretaría General; Samuel Moreno Rojas, Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. Con fecha del 01 de abril de 2009. Se adiciona una nota: "Publicado en el Registro Distrital 4182 de abril 2 de 2009.



RED LATINOAMERICANA DE CIUDADES ARCOÍRIS

LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN LGBTI

CIUDAD	ACCIONES TRANSVERSALES DE PROMOCIÓN DE DERECHOS
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas LGTBI	EMPODERAMIENTO
	Artículo 3° a). Promover la inserción económica, social, laboral, política y ciudadana de las personas LGTBI (sic). Artículo 6°. El Estado de la ciudad fortalece los procesos organizativos, organizaciones y ciudadanos/as LGTBI que trabajen en la protección de sus derechos para lograr altos niveles de empoderamiento político. Artículo 13°. Composición del Consejo Consultivo.
	MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD
	Artículo 3° e) Generar procesos de transformación de los imaginarios culturales para el reconocimiento y respeto de la diferencia. Artículo 11°. Crease el Consejo Consultivo para el diseño, seguimiento y evaluación de la Política Pública de los derechos de las personas LGTBI. Artículo 12°. Funciones del Consejo Consultivo.
	CALIDAD DE VIDA
	Artículo 3° c). Mejorar la capacidad de acción y respuesta de las instituciones ante la vulneración de derechos a las personas LGTBI. Artículo 8°. El Estado promoverá la participación de personas y organizaciones LGTBI en el control institucional y social de la prestación de servicios públicos. Artículo 10°. El Jefe de Gobierno determina la autoridad de aplicación de la presente Ley.
	TRANSVERSALES
	Artículo 1°. La presente Ley establece los lineamientos de Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas LGTBI Artículo 5°. De las líneas estratégicas de la Política Pública. Sin perjuicio de otras áreas, el Estado de la ciudad garantiza su implementación de conformidad con las siguientes líneas de acción estratégicas: Salud, Educación, Trabajo Digno, Integridad y Seguridad Personal, Goce del Espacio Público, Cultura.
EMPODERAMIENTO / MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD	
Artículo 9°. Se garantiza la observación permanente y sistemática de la situación de Derechos Humanos de las personas LGTBI en la ciudad.	

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2342/98, certifico que la Ley N° 4356 (Expediente N° 2545268/12), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 15 de noviembre de 2012 ha quedado automáticamente promulgada el día 11 de diciembre de 2012.



RED LATINOAMERICANA DE CIUDADES ARCOÍRIS

LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN LGBTI

CIUDAD	ACCIONES TRANSVERSALES DE PROMOCIÓN DE DERECHOS
CIUDAD DE MÉXICO ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LA CIUDAD DE MÉXICO "CIUDAD AMIGABLE LGBTTTI"	EMPODERAMIENTO
	CUARTO. b) La Escuela de Administración Pública y el COPRED capacitarán y sensibilizarán en temas de Derechos Humanos LGBTTTI.
	CUARTO. c) La Administración Pública de la CDMX garantizará la inclusión, igualdad y equidad absoluta de la población LGBTTTI.
	CUARTO. H) Se promoverá la participación de Organizaciones de la Sociedad Civil que atienden a las poblaciones LGBTTTI
	MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD
	TERCERO. Todas las instancias de Gobierno de la CDMX reconocen que las poblaciones LGBTTTI buscan ser tratadas de manera igualitaria.
	CUARTO. d) Se diseñarán programas de difusión para modificar la cultura hacia una sociedad respetuosa e incluyente con la diversidad sexual y de género.
CALIDAD DE VIDA	
SEGUNDO. Hacer saber a la comunidad nacional e internacional que la CDMX es un lugar de unión, acuerdo y diálogo para todas las personas.	
CUARTO. a) Se incluirá la perspectiva de Género y Derechos Humanos a las personas LGBTTTI en todas las acciones de la Administración Pública de la CDMX.	
CUARTO. E) Línea especializada LGBTTTI en el Servicio de Localización Telefónica.	
CUARTO. F) Se evaluarán permanentemente los avances desde los entres de Gobierno de la CDMX a través del COPRED.	
TRANSVERSALES	
PRIMERO. Se declara a la CDMX "Ciudad Amigable LGBTTTI"	
CUARTO. I) Se homologarán los Derechos en razón del interés superior de las y los infantes hijos de familias homoparentales y lesbomaternales para garantizar los Derechos de sus hijas e hijos para que no sean víctimas de acoso escolar.	
CUARTO. G) Se armonizarán los reglamentos, protocolos, lineamientos, manual, guías, reglas de operación, a fin de incorporar las perspectivas de derechos humanos y de género.	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su observación y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.



RED LATINOAMERICANA DE CIUDADES ARCOÍRIS

LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN LGBTI

CIUDAD	ACCIONES TRANSVERSALES DE PROMOCIÓN DE DERECHOS
MEDELLÍN <u>Acuerdo 08</u> Política Pública para el reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género y para la protección, restablecimiento, atención y la garantía de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales	EMPODERAMIENTO
	Artículo 2° 8) Participación. Los procesos organizativos y el fortalecimiento político de ciudadanos y organizaciones que trabajan por el reconocimiento y respeto de las diversidades sexuales deben ser promovidos para potenciar su incidencia.
	Artículo 3° d) Territorial. Reconoce las particularidades de los territorios.
	Artículo 6° b), Creación del Comité Municipal de Diversidad Sexual e Identidades de Género y el Consejo Consultivo.
	Artículo 5° d) Integridad y Seguridad personal. Estrategias de gobierno para prevenir situaciones problemáticas y discriminatorias hacia las personas LGBTI.
	MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD
Artículo 2° 4) Integralidad. Esta política pública debe contemplar al individuo LGBTI en sus dimensiones política, social, cultural, económica, erótica-afectiva y psicológica.	
Artículo 2° 7) Diversidad. La diferencia, pluralidad, multiculturalidad, interculturalidad, singularidad, creatividad, etc. Son valores intangibles respetados.	
Artículo 4° b) Fortalecer los procesos organizativos, organizaciones, ciudadanos LGBTI para una efectiva participación, representación y gestión de sus interés individuales y colectivos.	
Artículo 4° c) Generar procesos de transformación de los imaginarios culturales, que posibiliten el reconocimiento y respeto de la diferencia.	
Artículo 5° e) Goce del espacio público. Concebir acciones que permitan que las personas LGBTI puedan movilizarse y disfrutar el espacio público.	
CALIDAD DE VIDA	
Artículo 2° 3) Corresponsabilidad. El Estado y la sociedad civil son responsables de garantizar, promover y defender los derechos de la población LGTBI	
Artículo 2° 6) Coordinación. Todas las entidades del orden municipal deben considerar la protección de las personas que se reconocen LGBIT.	
Artículo 3° b) Enfoque de Derechos. Reconocimiento de personas LGBTI sujetas de derechos al igual que las demás nacionales colombianas.	



Artículo 3° c) Poblacional. Se reconoce a las personas LGBTI con sus diferencias, y demanda al Estado un tratamiento específico y diferenciado según las necesidades que presenten.

Artículo 5° c) Trabajo digno. Busca que las personas LGBTI accedan a oportunidades de trabajo digno.

Artículo 5° a) Salud. Acceso oportuno y de calidad de las personas LGBTI al sistema de salud.

TRANSVERSALES

Artículo 2° Principios. Equidad: Las personas que se reconocen LGTBI disfruten de los mismos derechos y oportunidades que las demás personas ciudadanas.

EMPODERAMIENTO / CALIDAD DE VIDA

Artículo 2° 5) Autonomía. Es el derecho que tiene cada individuo para tomar sus propias decisiones y a tener la libertad de actuar de acuerdo con ellas.

Artículo 4° d) Garantizar mecanismos de articulación institucional a favor del desarrollo de políticas públicas integrales.

Artículo 5° b) Se busca que las personas LGBTI accedan al sistema educativo y permanezca en él.

IDENTIDAD DE GÉNERO / CALIDAD DE VIDA

Artículo 3°a) Transformación cultural. Esta política pública apunta a la transformación cultural de la sociedad que permita a todas las personas ser reconocidas como ciudadanas.

Artículo 4° a) Propender porque la acción pública y privada de la ciudad garantice y reconozca los derechos de las personas LGBTI

EMPODERAMIENTO / IDENTIDAD DE GÉNERO

Artículo 3° e) Diversidad sexual y de género. La orientación sexual e identidad de género es una construcción individual, que contribuye a su desarrollo.

ARTÍCULO 14: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE: Dado en Medellín a los 16 días del mes de abril de dos mil once (2011)



RED LATINOAMERICANA DE CIUDADES ARCOÍRIS

LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN LGBTI

CIUDAD	ACCIONES TRANSVERSALES DE PROMOCIÓN DE DERECHOS
MONTEVIDEO Antecedentes y Programas Públicos LGBTI	MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD
	Convenio con la Universidad de la República (UdelaR) para la producción de conocimiento académico sobre políticas públicas y diversidad sexual.
	Convenio de colaboración con el Centro Nacional de Educación Sexual de Cuba. Incluye capacitaciones a profesionales médicos en hormonoterapia y cirugías de reasignación de sexo.
	Creación del Centro de Referencia Amigable que brinda atención psicológica a personas LGBTI.
	CALIDAD DE VIDA
	Ley de Unión Concubinaria, que reconoce a las parejas del mismo sexo (2007)
	Ley 18.590 Código de la Niñez y la Adolescencia, se sancionaron disposiciones referidas a la adopción igualando los derechos de los hijos e hijas de familias LGBT.
	Ley de Matrimonio Igualitario (2013)
	Acceso de la población trans sin excepciones a la Tarjeta Uruguay Social.
	Inclusión de la perspectiva de diversidad sexual y cupos especiales para facilitar el acceso de personas trans a programas de capacitación, educación e inserción laboral.
	TRANSVERSALES
	EMPODERAMIENTO / CALIDAD DE VIDA
Realización de un llamado laboral destinado exclusivamente a personas trans para ingresar a trabajar en el Mides.	
EMPODERAMIENTO / IDENTIDAD DE GÉNERO	
Creación de un Consejo Consultivo de la Diversidad Sexual con participación de la sociedad civil que asesora al Mides en la elaboración de políticas.	
Ley de Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios.	
Dispositivo de apoyo al proceso de adecuación de la identidad de género,. Ley 18.620	
Transversalización de la perspectiva de diversidad sexual hacia el interior del ministerio a través de distintos instrumentos.	
IDENTIDAD DE GÉNERO / CALIDAD DE VIDA	
Ley 19.167 de Reproducción Humana Asistida, habilita el acceso a estas prestaciones a las personas gays, lesbiana y trans. (2013)	

Documento de programas, políticas y legislaciones extraído de la Agenda de Diversidad Sexual e Igualdad Social 2016-2020, elaborado en el "marco de la consultoría para la sistematización de proceso de consulta para la Construcción de una Agenda de Diversidad Sexual e Igualdad Social de la Intendencia de Montevideo, a cargo de la Mag. Cecilia Rocha Carpiuc, y gracias al apoyo del Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), llevada a cabo durante los meses de noviembre y diciembre de 2015" (UNFPA, 2015). Por lo que no representa un documento con validez legal. No obstante, recopila "normativas de lucha contra la discriminación y el combate a las desigualdades por motivo de orientación sexual e identidad y expresión de género* en Uruguay** y aquellas que tienen efecto directo sobre la ciudad de Montevideo o que fueron generadas por esa Intendencia.

*Ídem.

**Debido a la configuración política de la República Oriental del Uruguay y su sistema unitario de Gobierno.



RED LATINOAMERICANA DE CIUDADES ARCOÍRIS
LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN LGBTI

CIUDAD

ACCIONES TRANSVERSALES DE PROMOCIÓN DE DERECHOS

MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD

Línea de acción 1.1.1 del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: Establecer convenios macro y específicos de colaboración en materia de promoción del derecho a la igualdad y no discriminación a la población LGBTI con el conjunto de las entidades que conforman al gobierno municipal de Querétaro.

Línea de acción 1.3.1 del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: Diseñar una estrategia de comunicación desde las entidades del gobierno municipal que socialicen mensajes y contenidos antidiscriminatorios para cada ámbito específico de acción pública en un lenguaje incluyente, sensible y respetuoso de las diferencias identitarias LGBTI y la pluralidad social.

Línea de acción 2.2.2 del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: Fomentar la visibilización, difusión y socialización de historias personales de inclusión y buenas prácticas de la población LGBTI, que muestren la necesidad, importancia y viabilidad de implementar una política pública municipal para la garantía universal del derecho a la igualdad y no discriminación.

Línea de acción 3.1.3 del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: Propiciar estrategias de socialización y difusión de la información, la cultura y las expresiones artísticas que permitan que las personas, grupos y colectivos en situación de discriminación accedan a sus contenidos y, así, puedan ellos y ellas ampliar su sentido de la autonomía y la dignidad humana.

Línea de acción 4.1.10 del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: Vigilar que todas las familias se visibilicen en el espacio público y ante las instituciones públicas encargadas de la protección de las estructuras familiares como igualmente dignas de respeto, inclusión y libres de discriminación para el acceso a los planes y programas públicos que les beneficien.

Línea de acción 4.2.3 del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: Generar sinergias con la academia y las organizaciones civiles para articular una campaña de comunicación social formulada en el lenguaje de los derechos humanos y diseñada con criterios de razón pública, para favorecer las reformas en el ámbito del derecho civil que permitan el matrimonio y la adopción igualitarios

QUERÉTARO
REGLAMENTACIÓN
Y PROGRAMAS
PÚBLICOS EN
MATERIA DE NO
DISCRIMINACIÓN
HACIA LA
POBLACIÓN LGBTI

CALIDAD DE VIDA

Artículo 6° del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro: Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el municipio de Querétaro, que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 7°, Fracción XIII del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro: Impedir la libre elección de cónyuge o pareja.



Artículo 8° del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro: También serán objeto de prohibición aquellas medidas, conductas o políticas públicas, que se presentan entre hombres y mujeres en similar situación a consecuencia de condiciones desiguales por el impacto diferenciado y desfavorable que tienen la calidad de vida de las personas y en relación con su sexo e identidad de género.

Artículo 9, Fracción I, del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro: No se consideran conductas discriminatorias las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que, sin afectar derechos de terceras personas, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades.

Artículo 5° del Reglamento del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Fracción I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación.

Artículo 11° del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro: Las autoridades municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

Línea de acción 2.2.5 del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: Coadyuvar a la habilitación de los planes y programas públicos de atención a la violencia familiar en el Municipio de Querétaro, para que a estos puedan acceder en igualdad de condiciones quienes han sido estigmatizados y violentados por su núcleo familiar a causa de su orientación sexual o identidad de género.

Línea de acción 3.2.5 del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: Vigilar que se garantice el derecho al trabajo en condiciones dignas y seguras, así como que se erradique y penalice el despido injustificado, en el caso de las personas homosexuales, lesbianas, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales.

EMPODERAMIENTO / CALIDAD DE VIDA

Línea de acción 1.3.2. del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: Diseñar una estrategia de sensibilización y educación para la No Discriminación a la población LGBTI, los derechos humanos y la cultura de paz, que impacte en el desarrollo de competencias en las personas prestadoras de servicios públicos, relacionadas con la empatía, el respeto y la valoración positiva de la diversidad, el dialogo democrático y la resolución no violenta de conflictos.

Línea de acción 1.4.6. del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: Promover la creación de sinergias entre la academia, gobierno municipal y las instituciones de la sociedad civil para la creación de diagnósticos integrales, por subsistema social de atención prioritaria (educativo, sanitario y de procuración de justicia) de la diversidad sexual, acerca de la magnitud, extensión y modalidades de discriminación en el municipio de Querétaro,

Línea de acción 2.2.4 del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación Coadyuvar en la habilitación de los planes públicos de atención a la violencia de género en el Municipio de Querétaro para que estos puedan acceder en igualdad de condiciones mujeres lesbianas y trans.



Línea de acción 2.2.6 del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: Coadyuvar a la creación de espacios de socialización seguros y libres de violencia y discriminación, para que las y los jóvenes de la diversidad sexual puedan interactuar con sus pares y sus familiares, con el propósito de empoderarse y compartir historias personales de inclusión y buenas prácticas.

Línea de acción 3.1.7 del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: Diseñar, operar y evaluar una estrategia integral para sensibilizar y concientizar al conjunto de funcionariado público acerca de su obligación de respetar, defender y promover el derecho a la igualdad y no discriminación en sus ámbitos de convivencia y en la integración cotidiana con las personas, grupos y colectivos en situación de discriminación; señalando en todo momento que las responsabilidades derivadas del incumplimiento de esta obligación, ya sea por acción directa o por omisión, puede ser objeto de sanciones de tipo administrativo y penal.

Línea de acción 4.2.5 del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: Crear sinergias con la academia y las organizaciones civiles para documentar, integrar y socializar una investigación sobre la historia de la lucha del movimiento lésbico, gay, bisexual, travesti, transexual, transgénero e intersexual a favor de sus derechos en el Municipio de Querétaro, así como generar espacios culturales para la difusión de sus principales logros y su agenda de reivindicaciones y luchas políticas.

TRANSVERSALES

EMPODERAMIENTO / CALIDAD DE VIDA

Línea de acción 4.1.11 del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: Vigilar que los espacios públicos y los subsistemas sociales educativo, laboral, de procuración de justicia y sanitario, entre otros, sean seguros y libres de violencia y discriminación para la visibilización e inclusión de las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales, travesti, transgénero, transexuales e intersexuales, así como que no se criminalice ni reprima la expresión de la orientación sexual ni la identidad de género.





RED LATINOAMERICANA DE CIUDADES ARCOÍRIS

LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN LGBTI

CIUDAD

ACCIONES TRANSVERSALES DE PROMOCIÓN DE DERECHOS

MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD

QUITO
ORDENANZA
CON LA QUE SE
GARANTIZA EL
RESPECTO Y LA
INCLUSIÓN DE LA
DIVERSIDAD
SEXO-GENÉRICA
EN EL DISTRITO
METROPOLITANO
DE QUITO
(Ordenanza 554 de
2014)

Artículo 5. Literal a). Educación y promoción de derechos: Se implementarán y desarrollarán, en el marco de la planificación anual de la entidad encargada de la educación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, planes de formación mediante anuncios de cualquier tipo como carteles, vallas publicitarias, entre otros que sean informativos, pedagógicos e ilustrativos, los mismos que deberán ser ubicados en lugares públicos, centros educativos, recreativos y en todas las entidades municipales con el objetivo de promocionar los derechos de las diversidades sexo-genéricas, la inclusión en la diversidad y el ejercicio de los mismos. La información que se divulgue en estos carteles propenderá a transformar las creencias y actitudes heteronormadas y heterosexistas. Se informará a la ciudadanía respecto a medios para el apoyo psicológico, para los problemas familiares que estas situaciones y procesos personales puedan generar, así como para recibir apoyo y educación a las familias que lo deseen.

En los centros educativos municipales se desarrollarán planes y programas educativos periódicos, al menos trimestralmente, para erradicar prejuicios que fomentan los estereotipos respecto a la diversidad sexo-genérica o la idea de que existen modelos únicos de comportamiento heterosexual, dichos programas serán avalados previo informe técnico de la Secretaría encargada de la educación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entidad que definirá las estrategias y lineamientos a seguir para la difusión de la información pertinente.

Artículo 5. Literal. c). Comunicación: La entidad encargada de la comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de todos los medios publicitarios y de comunicación que dispone la Municipalidad, sean estos impresos (periódicos, volantes, revistas, etc.) electrónicos, radiales, televisivos, entre otros, asignarán en cada edición un espacio para la educación en género e información sobre la población LGBTI con el objetivo de diversificar la promoción e inclusión en la diversidad de los derechos de esta población. Para el efecto, la entidad encargada del eje social y de la inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito coordinará los contenidos que difunda la entidad encargada de la comunicación de la Municipalidad.

Artículo 5. Literal d). Promoción de derechos: Medidas de promoción de derechos que impulsa la entidad encargada del eje social y de la inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, otras medidas de acción y promoción de derechos.



Artículo 10. Eventos Conmemorativos: La entidad encargada de la inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la comisión de género y equidad social o su equivalente, recordarán, con la organización de eventos o con la publicidad y reconocimiento público, las siguientes fechas conmemorativas:
- 17 de mayo, Día de la Lucha contra la Homofobia;

CALIDAD DE VIDA

Artículo 5. Literal b) Salud: La entidad encargada de la salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desarrollará protocolos y guías de atención de salud para personas LGBTI con programas de seguimiento, monitoreo e investigación en atención de salud y cambios en la calidad de vida así como acceso a la salud para todas las personas del Distrito, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 494.

Artículo 7. Respeto a la diversidad sexual y de género: La comisión de género y equidad social, o su equivalente, trabajará coordinadamente con las entidades u organismos municipales encargados de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, a través de los Centros de Equidad y Justicia, conocerán y darán seguimiento a las denuncias en casos de violación de los derechos de la población de la diversidad sexo-genérica.

La Mesa Representativa LGBTI y la entidad encargada del eje social y de la inclusión en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito verificarán conjuntamente con la comisión de género y equidad social, o su equivalente, que los Centros de Equidad y Justicia presenten un informe trimestral, que será conocido en la comisión, sobre presuntos atentados a los derechos humanos.

Una vez analizado el informe emitido y de verificarse el atentado o violación de derechos, a través de los Centros de Equidad y Justicia y de defensa de los derechos, a fin de que se inicien los procesos administrativos, civiles y/o penales pertinentes en contra de los responsables. Todos los casos con sentencia serán informados por los medios municipales para el respectivo conocimiento y sanción o medida de resarcimiento ético-moral comunitario.

Se designa como responsable del seguimiento de estos casos, a los representantes de la población LGBTI ante la comisión de género y equidad social o su equivalente, quienes deberán presentar en las sesiones de la comisión los informes puntuales de resultados obtenidos, acciones afirmativas opcionales, entre otras alternativas de resolución tomadas respecto a la presunta violación de los derechos humanos. Estos informes deberán ser socializados con los grupos específicos, según sea el caso, para que se prevengan posibles atentados y no se vuelvan a repetir las mismas violaciones a los derechos.

Se archivará el proceso de seguimiento si hubieren conocido las acciones de resolución afirmativa, o si no se hubiere continuado con el proceso de denuncia ante las instancias de justicia pertinentes.

EMPODERAMIENTO / CALIDAD DE VIDA



Artículo 4. Mesa Representativa LGBTI: La Entidad encargada del eje social y de la inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito organizará la creación de una Mesa Representativa LGBTI, la cual fomentará y fortalecerá la participación de las ciudadanas y ciudadanos de la diversidad sexo-genérica, de conformidad a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, con el objetivo de instaurar y difundir la cultura de respeto a la diversidad sexo-genérica. La entidad encargada del eje social y de la inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito creará una base de datos, que será actualizable, a través de la cual se recabará información de la mayor cantidad posible de agrupaciones, instituciones, organizaciones sociales y académicas relacionadas con el apoyo a temas de diversidad sexo-genérica, para conformar con el apoyo e impulso del presidente o presidenta de la comisión de género y equidad social, o su equivalente, la Mesa Representativa LGBTI. La entidad encargada del eje social y de inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá convocar a las y los representantes de cada agrupación para la Mesa Representativa LGBTI de manera periódica, al menos trimestralmente, con no menos de 8 días de anticipación, a una reunión en el que se trabajará con el objetivo de fortalecer la promoción y el ejercicio de los derechos sexo-genéricos.

Artículo 6. Participación activa de la ciudadanía: La presidencia de la comisión de género y equidad social o su equivalente, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza 140, en conjunto con la Mesa Representativa LGBTI, fomentará el uso libre y permanente del espacio inclusivo de participación denominado "participación ciudadana", dentro de la comisión conforme lo establecido en la normativa metropolitana vigente para el efecto. La comisión de género y equidad social o su equivalente, escogerá de entre las postulaciones presentadas por los grupos, colectivos, sociedad civil en general, organizaciones, instituciones académicas y demás entidades que trabajen y promuevan los derechos de la diversidad sexo-genérica, dos representantes que, de manera honorífica y gratuita, intervengan en el seno de la comisión, en atención a los principios de democracia participativa, en el espacio denominado "participación ciudadana".

TRANSVERSALES

Artículo 3. Autoridad metropolitana responsable y coordinadora. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito designa, como autoridad coordinadora para la ejecución de los objetivos de la presente ordenanza, al organismo encargado del eje social y la inclusión social de la Municipalidad, el que se asegurará que se incluyan espacios participativos y de seguimiento que propendan a la implementación de políticas públicas para la población LGBTI. Para cumplir con el objetivo, éste creará espacios permanentes y la autoridad responsable convocará a los diversos grupos y personas naturales a espacios de participación e interacción con las instituciones, autoridades municipales y entre ellos para el desarrollo de los proyectos inclusivos e impulsar la promoción de los derechos.

Artículo 5. Medidas para la promoción y el ejercicio de los derechos: La entidad encargada del eje social y de la inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito verificará en coordinación con la Secretaría encargada de la planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que todas las instancias municipales incluyan dentro de todos sus planes operativos anuales, planes especiales, programas y servicios destinados a cubrir requerimientos de los grupos de la diversidad sexo-genérica, los cuales serán canalizados a través de la Mesa Representativa LGBTI para estudio de las autoridades municipales. Así mismo, promoverá la capacitación, formación en promoción y ejercicio de los derechos de la diversidad sexual y de género, en coordinación con la entidad encargada de la capacitación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La inclusión de estos programas será de manera explícita para la promoción de los derechos por identidad de género y orientación sexual.



RED LATINOAMERICANA DE CIUDADES ARCOÍRIS
LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN LGBTI

CIUDAD

ACCIONES TRANSVERSALES DE PROMOCIÓN DE DERECHOS

MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD

Ord. 6321/1996 Artículo 5º: En los lugares previstos en el artículo anterior, será obligatorio exhibir en las boleterías o ingresos un cartel de al menos 25 cm. x 40 cm. con el siguiente texto: "De acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 6321/96 y sus modificatorias en este local está prohibida la discriminación por razones o con el pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo. El incumplimiento de la mencionada ordenanza se encuentra penado por el Código Municipal de Faltas. Para denuncias comunicarse al teléfono (línea gratuita de la GUM 0800-4440909) y/o Comisaría correspondiente. Ley Nacional N° 23.592 - Art. 5º". (Incorporado por el Art. 1º de la Ordenanza N° 7946/05) (Modificado por el Art. 1º de la Ordenanza N° 8299/08)

Decreto 3049 Artic. 1. La Municipalidad de Rosario, en todos los ámbitos de su competencia, siempre que no se contraponga a ninguna normativa legal, y atendiendo al derecho personalísimo a la libre determinación sexual, designara con el nombre de identidad de género sentido, masculino o femenino, a travestis y transexuales que asistan a dependencias municipales, N° Año 2007

Protocolo para el Abordaje del colectivo LGBTI (actuación de agentes de Policía) Año 2015

Protocolo "Cambiemos las preguntas" para la atención ginecológica y sanitaria de lesbianas y bisexuales

Ord. 80045 Artic. 3 Promover la difusión de información precisa y clara que permita desmontar mitos y prejuicios en relación a la orientación sexual e identidad de género.

CALIDAD DE VIDA

ORDENANZA (NO 8.004) Artículo 1.- Modificase al artículo 36 de la Ordenanza No 7.919105, el que en su último párrafo quedará redactado de la siguiente manera: "A los efectos indicados en los incisos precedentes quedan equiparados a la viuda o viudo, cuando el causante fuese soltero, el/la conviviente que hubiere vivido públicamente con el mismo en aparente matrimonio durante un mínimo de 5 (cinco) años anteriores al fallecimiento, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Cualquiera sea la antigüedad de la relación, del conviviente perderá el derecho al beneficio si al momento del deceso no conviviere con el causante. Siendo el causante casado igual derecho tendrá el conviviente cuando la esposa/o por su culpa o por culpa de ambos estuviere divorciado o separado de hecho al momento de la muerte del causante, siempre que hubieren vivido públicamente en aparente matrimonio durante 5 (cinco) años anteriores al fallecimiento. Se entiende por causante, a los fines de la aplicación del presente artículo al aJiliado/a o jubilado/ que prestara servicios en cualquiera de las reparticiones mencionadas en los artículos 2 (dos) y 3 (tres) y efectuara los aportes correspondientes.

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
Creada por Ordenanza N° 8045 en 2006,



Ord. 80045 Artíc. 14 Promover la igualdad y la no discriminación hacia personas de orientación sexual diferente, garantizando el más alto nivel de inclusión dentro de las políticas públicas en el ámbito de competencia de la Municipalidad de Rosario para Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales. Impulsar la creación de un Programa Integral de atención e información para personas LGBT en Rosario. Brindar servicios especializados dirigidos a la población LGBT

Programa de Inclusion laboral Trans. Artic. 1 Garantizar al colectivo el acceso a formación, orientación y capacitación gratuitas en oficios, como también la posibilidad de inclusión en el mercado laboral en igualdad de condiciones. Promoción del trabajo a personas trans en los ámbitos públicos y privados. Cuando se hagan concursos en el municipio se ponderará la situación de este colectivo y que se intentará promover la contratación por parte de las empresas mediante políticas públicas con programas de incentivos y otras medidas. Ordenanza N 2013

Cupo laboral trans Reglamentación tiene por objetivo la inserción laboral de 5 personas trans por año de acuerdo a lo establecido en el decreto 0083/17 que reglamenta la ordenanza n° 9543 del 2016.

EMPODERAMIENTO

Conmemoración de festividades en la ciudad. 17 de mayo Día municipal de lucha contra la homolesbotransfobia Ord. N, 28 de Junio Día del Orgullo lésbico, gay, trans. Desde el año 2008 se celebra en la ciudad el Mes de la Diversidad Afectivo Sexual, instituido desde el 17 de mayo hasta el de junio, Día del Orgullo LGBTI por Ordenanza Municipal N° 8.346.

7 de marzo Día de la Visibilidad Lésbica. Ord. N° 8746. Año 2016

18 de marzo, Día de la Promoción de los derechos de las personas trans.

Paseo de la Diversidad Sexual. Ordenanza N° 8012/2006, el Paseo de la Diversidad fue inaugurado el 28 de junio de 2007. El Mástil de la Diversidad Sexual, inaugurado el 1° de julio de 2014

Mural “Rosario libre de lesbofobia”, se descubrió 7 de marzo de 2016, Ordenanza N° 9378, declarado por el Concejo Municipal como Sitio de Interés Histórico-Cultural y de Memoria e Identidad Colectiva, a través de la Ordenanza N° 9381

Art. 2º.- El Área de la Diversidad Sexual contará con un “Consejo Consultivo Asesor”, el cual se constituirá con: Un representante de cada uno de los bloques políticos que integran el Concejo Municipal. Un representante de la Oficina de Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario. Representantes de gremios y sindicatos, Colegios Profesionales y la Universidad Nacional de Rosario. Representantes de organismos y organizaciones reconocidos por su defensa de los derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales

Facilitar el acceso a todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género, especialmente de menores recursos, a los servicios de salud, culturales, deportivos, educativos y recreativos que brinda el municipio. Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones que trabajan la temática específica y promover la articulación entre la sociedad civil y el Estado municipal, coordinando eventos y conmemoraciones, como así también una agenda vinculada a la temática.



TRANSVERSALES

Decreto 35.624 Articulo 1.- Declaró de Interés Municipal a la Jornada de sensibilización a organismos legislativos municipales y provinciales sobre la necesidad de adhesión a la Campaña Interamericana por una Convencion de Derechos Sexuales y Reproductivos en el marco de la conmemoracion del "Dia Internacional de Salud de las Mujeres".

Ord. 80045 Artic. 3. Promover la construcción de una ciudadanía plena para las personas de orientación sexual diferente de la ciudad de Rosario

Ord. N 80045 Artic. 3. Articular las diferentes acciones que actualmente y en el futuro el Municipio destine a la protección, promoción de derechos, capacitación, formación y recreación del colectivo LGBT en nuestra ciudad.

Participación en el Plan de Igualdad (PIO) desde 2010 a la fecha

Participación en el Primer Plan de Igualdades PIOD del territorio Provincial (2013



RED LATINOAMERICANA DE CIUDADES ARCOÍRIS
LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN LGBTI

CIUDAD	ACCIONES TRANSVERSALES DE PROMOCIÓN DE DERECHOS
SAO PAULO Sanciones que deben aplicarse a la práctica de la discriminación por motivos de orientación sexual	MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD
	Artículo 2° VII) Se considera discriminación inhibir o prohibir la admisión o acceso profesional en la base de la orientación sexual.
	Artículo 2° VIII) Se considera discriminación prohibir la libre expresión y manifestación de afecto.
	CALIDAD DE VIDA
	Artículo 3°. Son punibles los ciudadanos, titulares de cargos públicos, civiles o militares y toda organización social o empresa, o un personaje sin fines de lucro, privada o pública, instalados en este estado que no cumpla esta ley. Artículo 7°. Los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por acción u omisión, que no cumplan con estos dispositivos, se aplicarán las sanciones correspondientes.
TRANSVERSALES	
EMPODERAMIENTO / MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD	
Artículo 5°. Ciudadanos gays, bisexuales o transgéneros víctimas de actos de discriminación podrán presentar una queja.	

Artículo 9 – Esta Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Ley N° 10.948, de 5 de noviembre, del 2001.



○ HETEROGENEIDAD DE LA REGIÓN

La historia del continente americano está construida sobre la base de la colonización y la mezcla de etnias, razas y culturas, de donde emergen diversos sincretismos y matices que resultan indispensables para el estudio y la comprensión de la región.

RLCA considera esta cualidad inherente a la región para la creación de una red hermana de RCN, por lo que se asumen las mismas responsabilidades de RCN⁴ y se adicionan las particularidades y problemáticas de América Latina.

Asimismo, es prioridad del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (sede de **RLCA**) considerar la existencia de elementos de interseccionalidad con los que la comunidad LGBTI puede correlacionarse, ya que la configuración social en las ciudades también prevé afectaciones negativas a la misma población por distintas formas, por ello, es importante que exista reflexión de parte de las ciudades miembro ante este tipo de configuraciones:

- ⇒ **Personas LGBTI indígenas**
- ⇒ **Personas LGBTI con algún tipo de discapacidad.**
- ⇒ **Personas LGBTI mujeres**
- ⇒ **Personas LGBTI infancia**
- ⇒ **Personas LGBTI afrodescendientes**
- ⇒ **Personas LGBTI en situación de calle**
- ⇒ **Personas LGBTI con niveles socio económicos de atención prioritaria**
- ⇒ **Personas LGBTI en situación de movilidad social (migrantes, personas refugiadas y/o en situación de desplazamiento forzado)**

América Latina se encuentra en procesos de continua dinámica, tanto económica, como política y cultural. A raíz de ello, es indispensable la permanente observación de la situación de la ciudadanía y los beneficios que las legislaciones armonizadas tienen sobre la población.

Al ser una región con ciudades cuyas características son similares, pero la evolución de los sistemas políticos son distintos y existen elementos sociales diversos, se busca trabajar bajo un enfoque homologado de identificación de políticas incluyentes, por lo que la pertenencia a la Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris busca, también, que las ciudades se conviertan en “Ciudades Amigables LGBTTTI”.

○ CIUDADES OBSERVADORAS

Como parte de los esfuerzos de la **RLCA** por regionalizar políticas, programas y agendas en favor de la población LGBTI, se hace extensiva la invitación a otras

⁴ 1) Intercambio de experiencias y lecciones aprendidas en políticas sobre asuntos LGBT; 2) Colaboración en temas específicos, proyectos u otros; 3) Intercambio de buenas prácticas locales e iniciativas respecto de la orientación sexual y la identidad de género; 4) Actualización constante de las políticas internacionales de desarrollo en materia LGBT, y; 5) Vinculación con redes y organizaciones internacionales (Network, 2016).



ciudades internacionales, con especial énfasis en América Latina y el Caribe a formar parte de las **Ciudades Observadoras**.

El objetivo de la invitación a otras ciudades gira en torno a la eventual consideración de su integración. Esto significa que los gobiernos locales pueden asistir a las reuniones, y gozarán de libre acceso a la información emitida por las ciudades pero **no poseen el derecho al voto**.

Esta disposición surge por la labor de observación externa que supone la cooperación internacional de ciudades a través de redes; y por la muestra de interés que las ciudades miembro desean transmitir a otros gobiernos locales que no forman parte de **RLCA** para que repliquen los trabajos y garanticen que la población LGBTI, en la región, se encuentra visibilizada y en miras a la inclusión en todos los aspectos.

Dicho estatus constituye el primer acercamiento de gobiernos locales no miembro, con sus pares de la **RLCA**, para el intercambio de experiencias y prácticas en la búsqueda de la implementación de políticas, programas, legislaciones o acciones en sus ciudades hacia la reducción de la brecha de desigualdad entre las poblaciones no heterosexuales o no cisgénero y la población LGBTI.

Los gobiernos locales que deseen ser parte de la **RLCA** pueden solicitar su incorporación, en un principio, como Ciudad Observadora – por estar en procesos de creación de políticas de inclusión hacia la población LGBTI y requerir intercambio de experiencias de otras ciudades – o ser invitadas por las ciudades miembro con el mismo estatus.

○ CIUDADES AMIGABLES LGBTTI

En noviembre de 2015, el Jefe de Gobierno de la CDMX, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa declaró a la Ciudad de México como Ciudad Amigable LGBTTI. Esto, representa un anuncio a la comunidad nacional e internacional respecto del reconocimiento de la CDMX como un punto de encuentro, diálogo y apertura sobre las temáticas de orientación sexual, expresión e identidad de género, y características sexuales, garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos (consolidación y protección) de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual.

De la misma forma, una ciudad amigable reconoce que entre sus habitantes existen conductas discriminatorias. Para responder a este fenómeno social, legisla y construye acciones de gobierno en aras de fomentar la inclusión y eliminar el flagelo de la discriminación (COPRED, 2015).

La definición de “Ciudades Amigables LGBTTI” no sólo se basa en la identificación de las poblaciones LGBTI como propulsores de talento y desarrollo a la sociedad, sino en la existencia de instituciones que tienen como mandato de ley proteger los derechos humanos de las personas que habitan, transitan y coexisten en la ciudad.



Porque reconoce a las familias homoparentales, lesbomaternales, el derecho a la adopción y a la identidad de género.

Porque invita a las personas del mundo a conocer y a disfrutar de una ciudad incluyente en donde las diferencias y la pluralidad de expresiones, ideologías o formas de ser no son percibidas como defectos, por el contrario, se promueve un mensaje de respeto, solidaridad, paz, concordia, unión, convivencia pacífica, libertad, y progreso.

De esta forma, la CDMX, con el objetivo del intercambio de experiencias y la cooperación internacional busca involucrar a ciudades globales que deseen contribuir a una regionalización de las políticas incluyentes LGBTI, a través de la identificación y análisis de sus armonizaciones legislativas para ser definida como una Ciudad Amigable LGBTTI.

La adhesión a **RLCA** no sólo ofrece la oportunidad para brindar atención a una población históricamente vulnerada, sino que ofrece la posibilidad de que las autoridades del gobierno local reconozcan a su Ciudad, y acuerden una declaración de la misma como Ciudad Amigable LGBTTI. Regionalizando la propuesta de la CDMX para difundir, internacionalmente, la inclusión de la orientación sexual, expresión e identidad de género, y características sexuales y promover que la visibilidad no genere más violencia y contribuya a la cohesión social.

El Gobierno de la CDMX, a través del COPRED, extiende la voluntad de apoyo a las ciudades miembro de **RLCA** para recibir la orientación y seguimiento del proceso de conformación de Ciudad Amigable LGBTTI. De esta forma, la cooperación internacional y el intercambio de experiencias se consolida en las ciudades de América Latina, donde la No Discriminación y el Trato Igualitario existen para todas las ciudadanías.

Esta iniciativa para pertenecer a las Ciudades Amigables LGBTTI forma parte de la suma de esfuerzos y voluntades, mas no representa un acuerdo imperativo para formar parte de la Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris.

○ COMPROMISOS DE LAS CIUDADES ARCOÍRIS

Para formar parte de la Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris, las Ciudades de América Latina deben firmar el Memorándum de Entendimiento, donde, entre otras cosas, se señala lo siguiente:

- ⇒ **Ejecutar y mejorar la política pública LGBTI o implementar estrategias para prevenir y eliminar los problemas que estas poblaciones puedan enfrentar;**

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.



- ⇒ **Designar a una o dos personas representantes de la administración pública local/municipal a cargo de los temas LGBTI para participar en la Red. Esta persona representante participará en la reunión anual y contribuirá activamente al intercambio dentro de la Red;**
- ⇒ **Contribuir al intercambio dentro de la Red elaborando un informe con las acciones realizadas a favor de la comunidad LGBTI, llenando el formulario proporcionado por una Secretaría Técnica de la Red. Este documento será de carácter público y estará disponible vía el sitio web de la Red.**

Para solicitar la incorporación a la Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris:

- ⇒ **Someterse a aprobación a través del envío de un reporte anual de medidas, programas, políticas implementadas en la ciudad.**
- ⇒ **En caso de no haber medidas, programas, políticas públicas o legislaciones, demostrar el compromiso e intención de conformarlas y ser parte de la Red. Quedando sujeto a aprobación de las demás ciudades miembro.**
- ⇒ **Aprobación de las demás ciudades miembro por medio de votación.**
- ⇒ **Firma del Memorándum de Entendimiento.**



DOCUMENTOS NORMATIVOS DE LA RLCA



PLAN DE ACCIÓN



RED LATINOAMERICANA DE CIUDADES ARCOÍRIS

PLAN DE ACCIÓN

La Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris (**RLCA**) se propone como un sistema regional de intercambio de experiencias, políticas y programas entre grandes metrópolis y gobiernos amigables con la población LGBTI. La **RLCA** contribuye a la armonización regional en cuestión LGBTI mediante el análisis y apoyo a las políticas de gobiernos locales que han surgido a lo largo del tiempo, apoyadas por la ciudadanía, sociedad civil organizada, instituciones académicas y los gobiernos de América Latina.

La Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris constituye la suma de esfuerzos para hacer respetar y visibilizar los derechos de una población históricamente vulnerada y surge de la colaboración conjunta de los trabajos de cooperación realizados con la red Europea, *Rainbow Cities Network* (RCN).

La relación entre la RCN y la **RLCA** se da entre redes pares construidas para el intercambio de experiencias y la cooperación entre gobiernos locales y/o administraciones municipales que generan alto impacto en la ciudadanía.

OBJETIVO

Armonizar la región mediante políticas incluyentes, y así iniciar una escalada de reconocimiento de derechos humanos para las personas LGBTI identificadas por otros gobiernos locales, con el fin de potencializarlos a través de la cooperación internacional de América Latina.

CIUDADES FUNDADORAS MIEMBRO

- BOGOTÁ, COLOMBIA.
- CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA.
- CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.
- MEDELLÍN, COLOMBIA.
- MONTEVIDEO, URUGUAY.
- SAO PAULO, BRASIL.

CIUDADES FUNDADORAS OBSERVADORAS

- San Francisco de Quito, Ecuador.
- Santiago de Querétaro, México



COMPROMISOS

PRIMERO. Crear y/o fortalecer instancias, órganos consultores, comités, consejos, entre otros donde la sociedad civil tenga un rol protagónico, para supervisar la gestión de la administración pública.

SEGUNDO. Implementar programas de gobierno de atención a las poblaciones LGBTI, poniendo como foco la salud, educación, integridad física, acceso al trabajo y goce del espacio público.

TERCERO. Fomentar y garantizar la aplicación de protocolos de actuación para la protección de las poblaciones LGBTI, y exhortar a las ciudades a que su normativa antidiscriminación local incluya a la orientación de sexo e identidad de género, como causales de discriminación.

CUARTO. Impulsar acciones de visibilización y educación para contrarrestar los efectos de la discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género, y características sexuales. Para esto fomentar la inclusión de efemérides locales e internacionales vinculadas a la temática en los calendarios escolares.

QUINTO. Exhortar a la participación activa de la ciudadanía y la sociedad civil organizada con el fin de incidir en la toma de decisiones que impacten a las poblaciones LGBTI.

SEXTO. Desarrollar investigación, estudios científicos, divulgación y generación de conocimientos en temática LGBTI, buscando conseguir datos estadísticos fiables para que el diseño de políticas públicas pueda ser orientado a las necesidades reales de la población.



SÉPTIMO. Emitir pronunciamientos y/o recomendaciones ante las necesidades del contexto de las poblaciones LGBTI. Para esto promover la actualización de la normativa local para garantizar los derechos civiles y políticos, en particular el respeto a la identidad de la población trans, y la unión de parejas sin importar el género de las mismas.

OCTAVO. Generar un mecanismo de intercambio de información y cooperación entre las ciudades miembro y otras redes generalistas.

NOVENO. Incentivar la generación de espacios públicos de carácter simbólico y cultural, así como acciones de representación cultural que reconozcan la orientación sexual, expresión e identidad de género, y características sexuales, fomentando el disfrute del espacio público, sin temor a los actos de estigma social y discriminación.

DÉCIMO. Promover el desarrollo de Ciudades Amigables LGBTI.



CARTA DE ADHESIÓN



CARTA DE ADHESIÓN A LA RED LATINOAMERICANA DE CIUDADES ARCOÍRIS (RLCA)

LAS CIUDADES MIEMBRO DE LA RLCA ACUERDAN:

Alinear esfuerzos con gobiernos locales de la región para construir un cambio alcanzable en beneficio de las poblaciones LGBTI, así como desarrollar políticas plenamente incluyentes, donde la administración pública local de cada gobierno reconozca y acoja con beneplácito los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad por cuestión de orientación sexual, expresión e identidad de género, y características sexuales.

LA RED LATINOAMERICANA DE CIUDADES ARCOÍRIS COMO MEDIO PARA EL POSICIONAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS LGBTI EN LAS CIUDADES MIEMBRO:

- Los gobiernos locales se comprometen a establecer y/o incidir en las políticas públicas LGBTI para promover la seguridad, igualdad, empoderamiento, calidad de vida e inclusión social dentro de sus territorios.
- La participación de los gobiernos locales dentro de la **RLCA** comparte un compromiso para asegurar progresivamente que las personas que pertenecen a las poblaciones LGBTI estén totalmente incluidas sin enfrentar ninguna forma de discriminación o violencia. Esto representa una de las premisas principales para sumar esfuerzos con ciudades de la región interesadas en propiciar una transformación integral.

LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DE LA RED SON:

- Promover la inclusión de las poblaciones LGBTI e incrementar la visibilidad de las problemáticas que estas enfrentan;
- Intercambiar experiencias, conocimientos, instrumentos, buenas prácticas y retos;
- Desarrollar proyectos y colaboraciones que impacten a las poblaciones LGBTI en la región latinoamericana.
- Impulsar e implementar estrategias a fin de prevenir y eliminar la discriminación para el libre acceso a los derechos humanos.
- Articular estrategias de incidencia de las ciudades en las agendas de las múltiples redes en las que, a nivel regional y mundial, se encuentran insertas.

CADA CIUDAD ARCOÍRIS SE COMPROMETE A:

- Participar de manera activa en la implementación del *Plan de Acción*.
- Designar a una representación de la administración pública local/municipal a cargo de los temas LGBTI para dar seguimiento en el trabajo de la Red y asistir a las asambleas generales.
- Elaborar un informe que permita conocer las acciones desarrolladas en la Ciudad a favor de la población LGBTI.

Quien suscribe esta Carta de Adhesión _____(Nombre)_____ en calidad de _____(cargo)_____ manifiesta el compromiso como miembro de la Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris (RLCA), se firma en el mes de _____ de 2017, en la Ciudad de _____(nombre de la ciudad)_____.



Gobierno de la Ciudad de México

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

General Prim No. 10, Colonia Centro (Área 2), Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010.

Iniciativa y metodología elaborada por la Secretaría Técnica del COPRED: Iván Ricardo Pérez Vitela, César Alejandro Caballero Esquivel, Grecia Sebastián Zepeda, Adriana Aguilera Marquina, Luis Enrique Hidalgo Gómez.

Edición marzo 2017.